

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, octubre 10 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto. Teniendo en cuenta que el título allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Teresa Eugenia Prada González y en contra de JUAN GABRIEL GOMEZ CORREDOR Y GLADYS VARGAS LIZCANO por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$5.882.874.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 109160215049 allegado como título de ejecución.
- b. DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.611.720.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 34.9997000% desde el 6 de febrero de 2017 hasta el 22 de octubre de 2021 conforme al Decreto 2555 de 2010 artículo 11.2.5.1.2. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.176.574.00) por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del pagaré.
- e. CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$483.563.00) por concepto de honorarios y comisiones tasadas según lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 590 de 2000.
- f. TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTOCHO PESOS (\$30.228.00) por concepto de póliza de seguro del crédito.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada NATALIA PEÑA TARAZONA en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9e33a72e4fa23b6b65c563a0f65aa0d0300d591cda8f86f2e1bd6c6bb2ad79**

Documento generado en 11/10/2022 09:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>